

RESOLUCION No. 155/ 2008

- POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley No.147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", fue creada la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 3 de fecha 20 de enero de 1995 del Ministro de Economía y Planificación, se faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas para dictar las disposiciones que permitan dar continuidad e integralidad al trabajo en esta esfera, así como centralizar y emitir la información estadística oficial del país, incluyendo los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero de 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, se puso en vigor, a partir del 1ro. de enero del 2008, el nuevo Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP), adecuándolo a la Versión Única del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías siendo modificado posteriormente por las Resoluciones No. 49 de fecha 26 de abril del 2007, No. 93 de 19 de julio de 2007, No. 115 de fecha 17 de septiembre y No. 59 de 4 de abril de 2008 de la propia Oficina.
- POR CUANTO:** La Comisión Nacional Arancelaria acordó suprimir los grupos 8414.8010, 8414.8090; 8419.3950, 8419.3990, 8419.8910, 8419.8990, 8422.3010, 8422.3090, 8422.4010, 8422.4090, 8424.3010, 8424.3090 por considerarse aperturas innecesarias.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 2382 de fecha 25 de agosto del 2005 del Ministro de Economía y Planificación, se designó al que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.
- POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

- PRIMERO:** Modificar la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de la forma en que a continuación se relaciona:



Suprimir los grupos 8414.8010, 8414.8090, 8419.3910, 8419.3990, 8419.8910, 8419.8990, 8422.3010, 8422.3090, 8422.4010, 8422.4090, 8424.3010, 8424.3090; quedando como sigue:

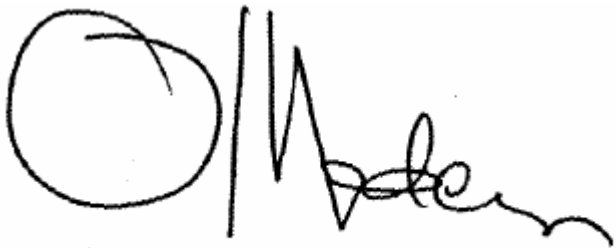
8414.8000	-Los demás	U
8419.3900	-Los demás	U
8419.8900	-Los demás	U
8422.3000	-Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	U
8422.4000	-Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	U
8424.3000	-Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	U

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadísticas, con la publicación y distribución de la presente Resolución y a la Dirección de Cuentas Nacionales de la propia Oficina con la aplicación del SACLAP en lo referente a las estadísticas del comercio exterior.

TERCERO: Modificar la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero del 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, en cuanto a lo que por la presente se establece.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Jefe de la Aduana General de la República, a los Jefes de las Unidades Organizativas Mayores y de las Oficinas Territoriales de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica para su conservación y control.

Dada, en la Oficina Nacional de Estadísticas en La Habana, a 11 de agosto del 2008.



Oscar Mederos Mesa

Jefe

Oficina Nacional de Estadísticas